

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de aprovechamiento de animales silvestres como mascotas

## Anexo VII

**Jueves 28 de abril**

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 28 de octubre de 2021, la Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 y se adiciona un artículo 60 bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, en materia de bienestar animal en el manejo de felinos silvestres incluyendo híbridos y modificados aprovechados y mantenidos como mascotas.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-4-139, con fecha 28 de octubre de 2021, recibido el 3 de noviembre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería, para opinión.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 22 de febrero de 2022, el Diputado José Luis Báez Guerrero y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 52 y adiciona un artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-509, con fecha 22 de febrero de 2022, recibido el 24 de febrero del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. En sesión celebrada el 23 de marzo de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por

el que se adicionan los artículos 3o, 9o y 122 de la Ley General de Vida Silvestre. Dicha iniciativa fue suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM: Dip. Carlos Alberto Puente Salas, Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña, Dip. María José Alcalá Izguerra, Dip. Jasmine María Bugarin Rodríguez, Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis, Dip. María del Rocío Corona Nakamura, Dip. Fatima Almendra Cruz Peláez, Dip. Claudia Delgadillo Gonzalez, Dip. Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle, Dip. José Antonio Estefan Gillessen, Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Dip. Fausto Gallardo García, Dip. Rocío Alexis Gamiño García, Dip. Tomas Gloria Requena, Dip. Armando Antonio Gómez Betancourt, Dip. Luis Arturo González Cruz, Dip. Gilberto Hernández Villafuerte, Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos, Dip. Javier Joaquín López Casarín, Dip. Luis Alberto Martínez Bravo, Dip. Luis Armando Melgar Bravo, Dip. Sonia Mendoza Díaz, Dip. Santy Montemayor Castillo, Dip. Juan Pablo Montes de Oca Avendaño, Dip. Eunice Monzón García, Dip. Marco Antonio Natale Gutiérrez, Dip. Juan Carlos Natale López, Dip. Consuelo del Carmen Navarrete Navarro, Dip. Juan Manuel Navarro Muñiz, Dip. Luis Edgardo Palacios Diaz, Dip. Angélica Peña Martínez, Dip. Mario Xavier Peraza Ramírez, Dip. María del Carmen Pinete Vargas, Dip. Andrés Pintos Caballero, Dip. Janine Patricia Quijano Tapia, Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo, Dip. Ciria Yamile Salomón Durán, Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Dip. Valeria Santiago Barrientos y Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández, así como la Diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de MORENA.

6. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0774, con fecha 23 de marzo de 2022, recibido el 28 de marzo de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Considerando que las tres iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General de Vida Silvestre; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, el aprovechamiento de animales silvestres como mascotas; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### a) Iniciativa de la Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI

La iniciativa tiene por objeto reformar la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), a fin de fortalecer el trato digno y respetuoso hacia los felinos silvestres, mediante:

- La derogación del supuesto normativo previsto en el párrafo segundo del artículo 27, cuyo texto vigente permite la posesión de ejemplares exóticos de vida silvestre como mascota o animal de compañía, previa obtención de la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y
- La adición de un artículo 60 Bis 3, cuyo párrafo primero propone establecer la restricción de “tener ejemplares de felino silvestre”, incluyendo a los híbridos y modificados, únicamente para fines de conservación y recuperación de dichas especies por parte de: (1) unidades de manejo para la conservación de vida

silvestre (UMA) y (2) predios o instalaciones que manejan vida silvestre (PIMVS), previa autorización del plan de manejo por parte de la SEMARNAT. Asimismo, el párrafo segundo de este artículo propone prohibir expresamente registrar o poseer como mascotas ejemplares de felinos silvestres.

Para justificar sus propuestas, la Diputada Vargas Camacho describe en su exposición de motivos que en el mundo existen más felinos silvestres como mascotas que los que se encuentran libres en la naturaleza, propiciando que ejemplares de jaguar, puma, tigre o león sean ubicados en patios, azoteas, sótanos y cocheras de domicilios particulares. Puntualiza que, si bien dichas especies se mantienen dóciles durante sus primeros meses de vida, posteriormente registran un crecimiento significativo, provocando que los propietarios o poseedores que los usaban como mascotas enfrenten dificultades para su manejo adecuado, conforme a los principios de trato digno y respetuoso a los animales, incluyendo su albergue, alimentación, seguridad, recreación y atención en general.

Incluso, con la finalidad de reducir los riesgos inherentes a la convivencia de seres humanos con felinos silvestres, éstos son sometidos a procedimientos quirúrgicos para extraer garras y colmillos que, en muchos casos, son realizados por médicos veterinarios sin experiencia que los dañan gravemente, lo cual hace que sea difícil ubicarlos en albergues grupales, puesto que un felino al que le han quitado sus garras y/o colmillos y que no ha sido alimentado de la manera correcta, no se puede defender de otros ejemplares.

La Diputada promovente expresa que, derivado de lo anterior, entre 1990 y 2015, 8 personas murieron y 54 resultaron heridas en los Estados Unidos de América, por

grandes felinos mantenidos como mascotas, de acuerdo con información publicada por la cadena de televisión CNN.

En el marco de lo anterior, se señala que la legislación vigente *“presenta vacíos legales relacionados con la tenencia de mascotas, seguridad de las instalaciones y bienestar animal, además de carecer de fundamentos lógicos, éticos y justos para la vida silvestre, especialmente con aquella fauna con necesidades especiales de manejo, alimentación, albergue y salud, debido a que en su manipulación y cuidado pueden poner en riesgo la vida tanto del dueño como del manejador, en caso de tenerlo, al no proporcionarles los elementos naturales de confort y bienestar, similares a los de un ambiente libre o en instalaciones creadas para fines de conservación, temas que deben ser atendidos de forma prioritaria”*.

A juicio de la Diputada promovente, lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que en los últimos años ha incrementado de manera sustancial el comercio de las llamadas mascotas no convencionales (fauna silvestre), especialmente el uso de felinos silvestres como mascotas que, a la larga, representan un problema para las familias que los adquieren, ya que estos ejemplares viven en condiciones inadecuadas, al carecer de instalaciones apropiadas para su confinamiento y ser alimentados de forma incorrecta, afectando la salud física, conductual y su desarrollo.

La Diputada Vargas Camacho concluye que la fauna silvestre es salvaje, de tal forma que su naturaleza discrepa de las características de los animales de compañía, cuyas características de comportamiento, adaptabilidad e interacción con los humanos, permite su utilización como mascotas, bajo condiciones de seguridad y de trato digno y respetuoso.

Para ejemplificar lo descrito en los párrafos que anteceden, la exposición de motivos de la iniciativa enlista una serie de casos de felinos presuntamente utilizados como mascotas, que han sido difundidos en los medios de comunicación.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

<b>Texto Vigente LGVS</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p>	<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p>



<b>Texto Vigente</b> <b>LGVS</b>	<b>Iniciativa de la</b> <b>Dip. Vargas Camacho</b>
<p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</p>	<p><del>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</del></p> <p><del>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</del></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 60 Bis 3. Únicamente las UMA o PIMVS, con la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, podrán tener ejemplares de felino silvestre, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los híbridos y modificados.</b></p> <p><b>Bajo ningún motivo podrá ser registrado o mantenido en posesión como mascota, ya sea bajo la figura de préstamo, renta, donación o cualquier</b></p>

<p align="center"><b>Texto Vigente</b> <b>LGVS</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa de la</b> <b>Dip. Vargas Camacho</b></p>
	<p><b>figura que represente la tenencia del felino.</b></p> <p><b>Su manejo solo podrá tener fines de conservación y recuperación de las especies por la UMA o PIMVS.</b></p>

b) Iniciativa del Diputado José Luis Báez Guerrero y Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN

La iniciativa tiene por objeto reformar la LGVS, a fin de prohibir el aprovechamiento de aves de presa para ornato o como mascotas.

La exposición de motivos argumenta que, desde la antigüedad, las aves han tenido una presencia muy importante en la vida humana, en aspectos como la religión, las artes y las ciencias, además de la importancia de las aves domésticas para la alimentación. En la naturaleza, las aves contribuyen al control de plagas, la dispersión de semillas, la polinización y otras importantes funciones.

Por otra parte, el Diputado promovente advierte que el cautiverio es una “sentencia de muerte” para la mayoría de las aves, ya que solamente 1 de cada 10 aves enjauladas sobrevive al ser separada de su entorno y privada de volar; el cautiverio les genera depresión, estereotipias, estrés postraumático, periodos prolongados de tristeza, aislamiento, desconfianza y, en algunos casos, conductas de autoflagelación, sobre todo cuando se les mutilan las alas o cola para que no puedan volar. Las aves que viven como mascotas enfrentan hacinamiento, falta de alimento, limpieza y espacio,

entre otras limitantes que atentan directamente contra su bienestar y contra el trato digno y respetuoso.

Puntualiza que la legislación civil considera de forma primaria a los animales como “cosas” o bienes semovientes. Como prueba de ello, en el Código Civil Federal vigente se encuentran regulados o catalogados como bienes inmuebles o bienes mostrencos, lo cual patentiza el derecho de propiedad sobre los animales y reitera la superioridad del ser humano sobre los animales.

Sin embargo, de forma lenta se ha tratado de reducir la brecha existente entre ambos. Se ha logrado reconocer y otorgar protección legal a la fauna existente en el país y se han dado avances en la protección de los animales de compañía o domésticos. A la par, se han presentado propuestas legislativas para considerar a todos los animales como seres sintientes y no como cosas.

Mientras que los animales que habitan con los humanos son regulados en su mayoría por las entidades federativas, la legislación federal prevé los principios básicos de trato digno y respetuoso hacia los animales en la LGVS, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), así como sus respectivos reglamentos.

En esos términos y con los avances logrados en materia de derechos de los animales, la iniciativa estima necesario replantear que no existe justificación alguna para la tenencia de aves en cautiverio como mascotas. Refiere que India y Colombia han hecho propuestas prohibitivas respecto a la tenencia y comercialización de aves enjauladas.

En México, diversas especies de aves están enlistadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, pero es necesario continuar con mayores acciones de protección.

Por estas razones, el Diputado Báez Guerrero, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN, consideran oportuno modificar la LGVS para:

- Excluir a las aves de presa del “padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa”.
- Excluir a las aves de presa de la exención de autorización de traslado, dejando en esta exención solamente a las mascotas.
- Prohibir la importación, exportación, reimportación y aprovechamiento extractivo y comercial de las especies y poblaciones de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas, así como de sus partes y derivados, que se encuentren en alguna categoría de riesgo, excluyendo los ejemplares destinados a investigación científica.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Texto Vigente</b> <b>LGVS</b>	<b>Iniciativa del</b> <b>Dip. Báez Guerrero</b>
<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y aves de presa.</p> <p>X. a XI. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres <del>y aves de presa.</del></p> <p>X. y XI. ...</p>
<p>Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p>a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la</p>	<p>Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p>a) Mascotas <del>y aves de presa,</del> acompañadas de la marca y la</p>

<p align="center"><b>Texto Vigente</b> <b>LGVS</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa del</b> <b>Dip. Báez Guerrero</b></p>
<p>documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente. b) a d) ...</p>	<p>documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente. b) a d) ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 60 Bis 3. Quedan prohibidas la importación, la exportación, la reimportación y el aprovechamiento extractivo y comercial de las especies y poblaciones de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas, así como de sus partes y derivados, que se encuentren en alguna categoría de riesgo establecida por las autoridades competentes o incluida en algún tratado internacional de cual México forme parte. Quedan excluidos los ejemplares destinados a investigación científica.</b></p>

c) Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, suscrita por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA

Esta iniciativa tiene por objeto reformar la LGVS, a fin de regular el uso de mascotas o animales de compañía silvestres.

Se argumenta que México posee una gran riqueza biológica, que lo convierte en un país megadiverso, por lo que tiene la responsabilidad de garantizar la permanencia de las especies silvestres y sus hábitats.

Sin embargo, las actividades humanas han puesto en peligro la subsistencia de esta diversidad. Durante décadas se consideró a la fauna como un recurso natural inagotable, el cual era explotado irracionalmente, al grado de provocar la extinción de miles de especies, así como poner en estatus de amenaza a o en peligro de extinción a muchas otras.

La Diputada promovente afirma que, aun cuando en la actualidad somos mucho más conscientes de la importancia de la subsistencia de la biodiversidad, la realidad nos muestra que estamos lejos de lograr su adecuada conservación, por lo que se requiere un manejo adecuado de la fauna silvestre, con énfasis en la tenencia de fauna silvestre como mascota.

El marco regulatorio vigente permite la tenencia de animales silvestres como mascotas o animales de compañía, para lo cual la SEMARNAT expide la autorización, una vez que los interesados cumplan con diversos requisitos y documentación, mostrados a continuación:

- Datos de identificación: nombre, domicilio donde se encuentra el ejemplar y, en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, fax o correo electrónico, en su caso;
- Datos del ejemplar: nombre común, edad aproximada y sexo;

- Información relativa al lugar en donde se encuentra el ejemplar: superficie en donde se alberga, describiendo las características de iluminación, ventilación y espacio para su movilidad;
- Información relativa a los cuidados que se brindan al ejemplar: alimentación, disponibilidad de agua y de sombra, limpieza, rutinas de ejercicio, vacunas, métodos de control de reproducción y calendario de supervisión médica, la que como mínimo será una vez al año; y
- Documentación, que debe incluir: Copia de identificación oficial del interesado; Copia del comprobante del domicilio donde se encuentre el ejemplar; Copia de la documentación con la que se demuestre la legal procedencia, en su caso; Copia de las cartillas o demás documentación médica del ejemplar; y Carta compromiso en la que el interesado asuma la responsabilidad en el cuidado del ejemplar, así como la obligación de informar a la Secretaría sobre la defunción del mismo y sus causas.

Una vez cumplidos los requisitos, la SEMARNAT emite una resolución indefinida, personal, intransferible y no excluyente del cumplimiento de las disposiciones jurídicas estatales o municipales aplicables a las mascotas o animales de compañía. Con ello se busca garantizar la legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los ejemplares.

No obstante, la Diputada promovente subraya que el hecho de contar con una autorización no asegura el bienestar de estas especies. Como muestra de ello, se enumeran algunos casos expuestos en diferentes medios de comunicación y redes

sociales, acerca de actos de maltrato por parte de poseedores de animales silvestres como mascotas.

Tener animales silvestres como mascotas provoca daño a los ecosistemas, al extraerlos de su hábitat natural, y puede implicar graves problemas para la salud del propio ejemplar, de otros animales y del ser humano. Aunado a ello, muchos ejemplares provienen del mercado ilegal, provocándoles sufrimiento.

Por estas razones, la Diputada Castrejón Trujillo, así como las diputadas y los diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA, consideran oportuno modificar la LGVS para:

- Establecer la definición de “Mascota o animal de compañía silvestre”.
- Indicar que corresponderá a la federación la identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía.
- Estipular como infracción la posesión de ejemplares de fauna silvestre que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Texto Vigente LGVS	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXXIII. Muestreo: ...</p> <p>XXXIV. Parte: ...</p> <p>XXXV. Plan de manejo: ...</p> <p>XXXVI. Población: ...</p> <p>XXXVII. Predio: ...</p> <p>XXXVIII. Recuperación: ...</p> <p>XXXIX. Recursos forestales maderables: ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p><b>XXIII. Mascota o animal de compañía silvestre: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras.</b></p> <p>XXXIV. Muestreo: ...</p> <p>XXXV. Parte: ...</p> <p>XXXVI. Plan de manejo: ...</p> <p>XXXVII. Población: ...</p> <p>XXXVIII. Predio: ...</p> <p>XXXIX. Recuperación: ...</p> <p>XL. Recursos forestales maderables: ...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Texto Vigente</b> <b>LGVS</b>	<b>Iniciativa de la</b> <b>Dip. Castrejón Trujillo</b>
XL. Reintroducción: ... XLI. Repoblación: ... XLII. Reproducción controlada: ... XLII. Secretaría: ... XLIV. Servicios ambientales: ... XLV. Tasa de aprovechamiento: ... XLVI. Traslocación: ... XLVII. Trato digno y respetuoso: ... XLVIII. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre: ... XLIX. Vida Silvestre: ...	XLI. Reintroducción: ... XLII. Repoblación: ... XLIII. Reproducción controlada: ... XLIV. Secretaría: ... XLV. Servicios ambientales: ... XLVI. Tasa de aprovechamiento: ... XLVII. Traslocación: ... XLVIII. Trato digno y respetuoso: ... XLIX. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre: ... L. Vida Silvestre: ...
Artículo 9o. Corresponde a la Federación: I. a XXI. ... <b>SIN CORRELATIVO</b>  ... ... ...	Artículo 9o. Corresponde a la Federación: I. a XXI. ... <b>XXII. La identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía.</b>  ... ... ...
Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. a X. ...	Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley: I. a X. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Texto Vigente LGVS</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>  XI. a XXIV. ...  ...	<b>X Bis. Poseer ejemplares de fauna silvestre que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía por la Secretaría.</b>  XI. a XXIV. ...  ...

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las tres iniciativas en estudio, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Uno de los planteamientos de la gestión ambiental que ha cobrado más relevancia en los años recientes es el trato digno y respetuoso hacia los animales, no solo el que se da a los ejemplares de especies domésticas que son tradicionalmente utilizadas como animales de compañía o mascotas, como perros y gatos, sino también el que se da a los ejemplares de especies que, siendo silvestres, también son utilizadas como animales de compañía o mascotas.

La preocupación vinculada con esta problemática es precisamente la que abordan las tres iniciativas en estudio del presente dictamen, las cuales describen las condiciones bajo las cuales generalmente se mantienen a los animales silvestres que son utilizados como mascotas, como felinos y aves, sin garantizar el cumplimiento de los principios y reglas de trato digno y respetuoso.

Para ejemplificar lo anterior, cabe recuperar la información citada en la exposición de motivos de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, en el sentido de que entre los años 2000 y 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aseguró precautoriamente 1,509 ejemplares de felinos silvestres, de los cuales 407 ejemplares fueron asegurados a particulares que los mantenían como mascotas. De estos ejemplares, mayoritariamente tigres (483), jaguares (217) y leones (190), el aseguramiento procedió por no acreditar la legal procedencia y por no contar con instalaciones para mantener en confinamiento a los ejemplares de felinos silvestres, así como de medidas mínimas necesarias de seguridad.

Con respecto a las aves, de acuerdo con la NOM-059 SEMARNAT 2010, actualmente hay un total de 392 especies de aves bajo la categoría de riesgo, 152 en categoría Pr (Sujeta a Protección especial), 95 en la categoría P (En peligro de extinción), 126 en la categoría A (Amenazada), y 19 en la categoría E (Probablemente extinta en el medio silvestre). LA PROFEPA advierte que recientemente han tomado auge las prácticas de cetrería, provocando el aumento en la extracción ilegal de aves de presa como las águilas, aguilillas, halcones, gavilanes y búhos.<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** Los principios y reglas de trato digno y respetuoso han sido considerados paulatinamente en la legislación ambiental del sistema jurídico mexicano, especialmente a partir de la reforma integral a la LGEEPA de 1996<sup>2</sup>, mediante la cual fueron incorporados:

---

<sup>1</sup> PROFEPA. (4 de octubre de 2019). La Relevancia de las aves en México. Consulta en línea el 7 de abril de 2022 <https://www.gob.mx/profepa/articulos/la-relevancia-de-las-aves-en-mexico2>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=1996&month=12&day=13](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1996&month=12&day=13) Página consultada el 10 de febrero de 2022.

1. En la fracción VIII artículo 79, relativo a los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, *“El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”*, y
2. En el artículo 87 BIS 2, la facultad de los tres órdenes de gobierno para regular, en el ámbito de sus respectivas competencias, el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Especialmente este artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA ha sido objeto de diferentes reformas y adiciones hasta su configuración actual, el cual contiene, entre otras previsiones:

- a) Un listado de principios que orientan la regulación del trato digno y respetuoso a los animales, como el suministro de agua y alimento; el otorgamiento de espacios adecuados para el descanso, movimiento y estancia; el suministro de atención médica; la posibilidad de permitir que se expresen conforme a su comportamiento natural y, en términos generales, el cuidado acorde a cada especie.
- b) La prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros;
- c) La facultad del Gobierno Federal para regular los aspectos técnicos del trato digno y respetuoso a los animales, mediante la expedición de NOM,  
y

- d) La facultad de los gobiernos de las entidades federativas para fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

**TERCERA.** La LGVS constituye la legislación sectorial ambiental del sistema jurídico mexicano que, de conformidad con su artículo 1o, tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Considerando que la LGVS es la legislación nacional especializada en materia de vida silvestre, resulta indiscutible que también debe incorporar reglas sobre el trato digno y respetuoso de la fauna silvestre. En tal sentido, la fracción XLVII del artículo 3o de esta Ley define a dicho concepto como *“Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”*, de lo cual se desprende que se trata de un concepto que, en términos generales, busca evitar en todo momento el maltrato, daño o crueldad hacia los animales. Incluso el Capítulo VI del Título V “Disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre”, de esta Ley se encarga de regular de manera única y exclusiva el trato digno y respetuoso a la vida silvestre.

**CUARTA.** De conformidad con lo anterior, es evidente que, en materia de trato digno y respetuoso, la legislación ambiental mexicana ha registrado avances paulatinos; si se toma en consideración a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la fauna como parte integrante del concepto amplio de ambiente, resulta indiscutible que el fortalecimiento del trato digno y respetuoso se ha dado en plena congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el párrafo tercero del artículo 1o constitucional, en este caso del derecho humano a un medio ambiente sano. La función y naturaleza del principio de progresividad ha sido definido mediante jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup> de la siguiente forma:

*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.*

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar*

---

<sup>3</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325> Página consultada el 02 de febrero de 2022.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

*todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

En tal sentido, las tres iniciativas en estudio coinciden con esta tendencia de fortalecer el trato digno y respetuoso hacia la fauna silvestre.

**QUINTA.** Para comprender mejor las propuestas de las tres iniciativas en estudio, merece la pena hacer referencia al concepto de mascota o animal de compañía, definido en la fracción XIII Bis del artículo 2 del Reglamento de la LGVS como *“Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales”*. De esta definición se desprende que, efectivamente, los ejemplares de fauna silvestre pueden ser utilizados como mascotas o animales de compañía, siempre que no representen riesgos para otras personas.

**SEXTA.** Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2022, la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México, A.C. (AZCARM) remitió a la Secretaría Técnica de la

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales su opinión y comentarios sobre la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, entre los cuales destacan los siguientes puntos:

- Que dicha organización coincide con el espíritu de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho;
- Que, como especialistas y profesionales en el manejo y conservación de la vida silvestre, coinciden en que *“los felinos silvestres no deben, ni pueden ser mantenidos como mascotas, mucho menos por personas que carecen de la preparación y los recursos necesarios para garantizarles una vida digna”*, por lo cual coinciden *“en que sean únicamente las UMAs y los PIMVS, con la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los únicos espacios que puedan tener bajo su cuidado a ejemplares de felinos silvestres, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los híbridos y modificados”*.
- Que *“México es el hogar de seis especies de felinos: el jaguar, el ocelote, el tigrillo, el jaguaroundi, el puma y el gato montés”, los cuales “juegan un papel sumamente importante dentro de los ecosistemas y el equilibrio ecológico; sin embargo, muchas de estas especies mexicanas se encuentran hoy en día amenazadas o en peligro de extinción debido a la extracción ilegal de su hábitat natural, lo cual incluye también a especies exóticas de felinos silvestres, los cuales en su mayoría, son aprovechados como mascotas”*.

**SÉPTIMA.** En ejercicio de su facultad de emitir opinión sobre la iniciativa objeto del presente dictamen, en los términos del numeral 2 del artículo 69 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, derivado del turno determinado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/CG/0132/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 suscrito por la Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, Presidenta de la Comisión de Ganadería, dicha Comisión Legislativa remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales “Opinión en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 y adiciona el 60 bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la Diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual fue aprobada en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, celebrada el 13 de diciembre de 2021”.

En dicha opinión, la Comisión de Ganadería expresó que:

- *“Las y los diputados que integramos el Pleno de esta Comisión de Ganadería, coincidimos indiscutiblemente con la Diputada proponente en su premisa general respecto a la protección y salvaguarda de las especies animales y de todo ser vivo, así como en la contribución a mejorar y velar por un Medio Ambiente sostenible”, y*
- *“...para la Comisión de Ganadería, existe una gran importancia en los planteamientos generales de la iniciativa, mismos que se retoman en las consideraciones de la presente...”*

**OCTAVA.** Esta Comisión dictaminara recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de la Diputada Vargas Camacho y del Diputado Báez Guerrero.

Mediante Oficio CEFP/LXV/DG/730/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el CEFP estimó que la eventual aprobación de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho *“no generaría un impacto presupuestario, pues no implica el requerimiento de recursos adicionales por parte del erario federal”*.

Asimismo, mediante oficio CEFP/DG/LXV/335/22, de fecha 04 de abril de 2022, el CEFP determinó que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa el Diputado Báez Guerrero *“no generaría un impacto al presupuesto a la Federación”*, dado que los cambios al tratamiento de las aves silvestres son *“de orden reglamentario, lo que no genera un gasto al erario federal”*.

**NOVENA.** En marzo de 2022, la SEMARNAT remitió a esta Comisión dictaminadora su opinión institucional acerca de la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, indicando que *“la modificación fortalecerá el trato digno y respetuoso de los felinos silvestres, además se estima que con la reforma se estaría protegiendo el derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

La SEMARNAT enfatiza que el derecho humano a un medio ambiente sano no debe entenderse exclusivamente como una prerrogativa, sino que conlleva un deber respecto a todos, por lo que las autoridades están obligadas a vigilar, conservar y garantizar que sean atendidas las regulaciones pertinentes. Para fortalecer este argumento, se citan dos jurisprudencias:

1) *Registro digital: 2004684*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1627*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** *El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la **sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste** (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.*

*Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

*Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.*

*Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.*

*2) Registro digital: 2018636*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*

*Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 309*

*Tipo: Aislada*

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad**

*que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.*

*Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.*

En este orden de ideas, la SEMARNAT manifiesta que la prohibición de poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de felinos silvestres, constituye una medida de prevención del desequilibrio ecológico, dado que la naturaleza de estas especies impide la posibilidad de convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo sin representar riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para las personas.

Por estas razones, la SEMARNAT concluye que la aprobación de la propuesta tiene importancia alta, ya que conlleva a una mayor protección a los felinos silvestres y de aquellas especies que no se consideran mascota o animales de compañía, así se protege la biodiversidad.

Por lo anterior, la SEMARNAT emite su opinión institucional a favor con modificaciones, a efecto de hacer precisiones importantes:

- Agregar una fracción al artículo 3o de la LGVS, para establecer la definición de “Mascota o animal de compañía”, prevista en el Reglamento de la LGVS. Cabe mencionar que este planteamiento también es propuesto en la iniciativa presentada por la Diputada Castrejón y las y los diputados de los grupos parlamentarios del PVEM y de MORENA.
- En el artículo 27, reformar el párrafo segundo para prohibir que los ejemplares de cualquier especie, que no se ajusten a la definición de “mascota o animal de compañía”, sean usados como tales. Este planteamiento coincide con los objetivos perseguidos por las tres iniciativas objeto del presente dictamen, incluso con un régimen protector más amplio, al restringir el uso como mascota o animal de compañía de cualquier ejemplar de especies de vida silvestre que no cumpla con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone, y no solo los felinos silvestres (como lo propone la iniciativa de la Diputada Vargas), las especies de aves silvestres que se encuentren en alguna categoría de riesgo (como lo propone la iniciativa del Diputado Báez), o los excluidos de la lista de especies determinadas por la SEMARNAT (como lo propone la iniciativa de la Diputada Castrejón).
- En el artículo 122, establecer como infracción la posesión ilícita como mascotas o animales de compañía de ejemplares de cualquier especie que no cumplan con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone, incluyendo los felinos silvestres.

- En el artículo 127, establecer una multa de 20 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para quien cometa dicha infracción. Esto, con la finalidad de que la prohibición de usar como mascota o animal de compañía ejemplares de cualquier especie de vida silvestre, cuente con su consecuencia jurídica aplicable en caso de inobservancia, estableciéndola como una norma completa.

Se observa que algunas de las apreciaciones de la SEMARNAT también son aplicables a las modificaciones propuestas en las iniciativas del Diputado Báez Guerrero y de la Diputada Castrejón Trujillo, ya que persiguen un objeto similar y coinciden en algunos artículos que proponen reformar.

**DÉCIMA.** A continuación, se analiza la procedencia de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar una redacción que englobe y armonice las tres propuestas.

Primeramente, es necesario contrastar los tres proyectos de decreto, a fin de encontrar los puntos de coincidencia. Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
---	---	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXXII. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>	<b>Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
		<p><b>XXIII. Mascota o animal de compañía silvestre: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras.</b></p> <p>XXXIV. Muestreo: ...</p> <p>XXXV. Parte: ...</p> <p>XXXVI. Plan de manejo: ...</p> <p>XXXVII. Población: ...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>	<b>Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
		XXXVIII. Predio: ... XXXIX. Recuperación: ... XL. Recursos forestales maderables: ...  XLI. Reintroducción: ... XLII. Repoblación: ... XLIII. Reproducción controlada: ... XLIV. Secretaría: ... XLV. Servicios ambientales: ... XLVI. Tasa de aprovechamiento: ... XLVII. Traslocación: ... XLVIII. Trato digno y respetuoso: ... XLIX. Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre: ... L. Vida Silvestre: ...
---	---	Artículo 9o. Corresponde a la Federación: I. a XXI. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
		XXII. La identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía.  ...  ...  ...
---	Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:  I. a VIII. ...  IX. La creación y administración del padrón de la entidad federativa de mascotas de especies silvestres y <del>aves de presa</del> .  X. y XI. ...	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>	<b>Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p>	---	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>	<b>Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
<p><del>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</del></p> <p><del>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</del></p>		
---	Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>	<b>Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
	<p>establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p>a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.</p> <p>b) a d) ...</p>	
<b>Artículo 60 Bis 3. Únicamente las UMA o PIMVS, con la autorización del plan de manejo por parte de la Secretaría, de</b>	<b>Artículo 60 Bis 3. Quedan prohibidas la importación, la exportación, y el aprovechamiento</b>	---



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho</b>	<b>Iniciativa del Dip. Báez Guerrero</b>	<b>Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</b>
<p>conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, podrán tener ejemplares de felino silvestre, cualquiera que sea la especie, incluyendo a los híbridos y modificados.</p> <p>Bajo ningún motivo podrá ser registrado o mantenido en posesión como mascota, ya sea bajo la figura de préstamo, renta, donación o cualquier figura que represente la tenencia del felino.</p> <p>Su manejo solo podrá tener fines de conservación y recuperación de las</p>	<p>extractivo y comercial de las especies y poblaciones de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas, así como de sus partes y derivados, que se encuentren en alguna categoría de riesgo establecida por las autoridades competentes o incluida en algún tratado internacional de cual México forme parte. Quedan excluidos los ejemplares destinados a investigación científica.</p>	

Iniciativa de la Dip. Vargas Camacho	Iniciativa del Dip. Báez Guerrero	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
especies por la UMA o PIMVS.		
---	---	<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>X Bis. Poseer ejemplares de fauna silvestre que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía por la Secretaría.</b></p> <p>XI. a XXIV. ...</p> <p>...</p>

En la tabla anterior se observa que, a pesar de que solamente existe coincidencia en la adición del artículo 60 Bis 3, en las propuestas de la Diputada Vargas Camacho y del Diputado Báez Guerrero, los tres proyectos de decreto buscan atender el mismo problema desde diferentes perspectivas.

Respecto a la adición de una fracción XXIII al artículo 3o. de la LGVS, que propone la iniciativa de la Diputada Castrejón Trujillo, para establecer la definición de “Mascota o animal de compañía silvestre”, esta Comisión dictaminadora estima que dicha adición

es procedente, pues permitirá elevar a rango de Ley una definición que ya existe en la fracción XIII Bis del artículo 2 del texto vigente del Reglamento de la LGVS, en los términos siguientes:

*“Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;”*

Por otra parte, respecto a la adición de una fracción XXII al artículo 9o. de la LGVS, como propone la Diputada Castrejón Trujillo, para facultar a la Federación a “La identificación y determinación de las especies silvestres que podrán ser autorizadas como mascotas o animales de compañía”, esta Comisión dictaminadora considera que no es necesario especificar dicha facultad, toda vez que el Capítulo Noveno, denominado “Mascotas o Animales de Compañía”, del Reglamento de la LGVS ya establece los requisitos y el procedimiento a seguir para que la SEMARNAT evalúe y, en su caso, autorice la tenencia de animales silvestres como mascotas o animales de compañía. Asimismo, la definición de “mascota o animal de compañía” que se propone incorporar al artículo 3o. de la LGVS excluye por sí misma a las especies que representan riesgos físicos, sanitarios o de seguridad, por lo que no sería necesario identificarlas o determinarlas con mayor detalle.

Ahora bien, respecto a las reformas a la fracción IX del artículo 10 y al inciso a) del artículo 52 de la LGVS, propuestas por la iniciativa del Diputado Báez Guerrero, para excluir a las aves de presa del “padrón de la entidad federativa de mascotas de

especies silvestres y aves de presa”, y para excluirlas de la exención de autorización de traslado, dejando en esta exención solamente a las mascotas, esta Comisión dictaminadora estima que estas exclusiones, en vez de contribuir a evitar que las aves de presa sean aprovechadas como mascotas, podrían ser contraproducentes, ya que se eliminarían dos controles importantes para conocer cuántos ejemplares de aves de presa son aprovechados lícitamente como mascotas o animales de compañía, en los casos en que cumplan con las características de dicha definición que, derivado de la entrada en vigor del decreto contenido en el presente dictamen, será recogido del Reglamento de la LGVS para elevarlo a rango de Ley.

Por esta razón, en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen se propone mantener en sus términos los textos vigentes de los artículos 10 y 52 de la LGVS.

Sobre la derogación del párrafo segundo del artículo 27 de la LGVS, propuesta en la iniciativa de la Diputada Vargas Camacho, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el objetivo de eliminar la posibilidad de que ejemplares y poblaciones exóticos puedan poseerse como mascotas o animales de compañía, toda vez que su naturaleza impide la posibilidad de convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo sin representar riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para las personas, en los términos de la definición de mascotas o animales de compañía, referida anteriormente.

Sin embargo, se estima que la técnica legislativa empleada en el texto del proyecto de decreto propuesto no es la más afortunada, por dos razones:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

1. La primera, porque la eliminación de la previsión que obliga a contar con autorización de la SEMARNAT para tener ejemplares de ciertas especies como mascotas o animales de compañía, no necesariamente llevaría aparejada su prohibición. Esto es así derivado del principio de legalidad, consagrado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, el cual suele enunciarse bajo el lema de que *"mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"*.

A la luz de la interpretación citada en el párrafo anterior sobre el principio constitucional de legalidad, la derogación del párrafo que exige autorización por parte de la SEMARNAT para que cualquier persona pueda poseer ejemplares de ciertas especies como mascotas o animales de compañía, únicamente confirmaría la posibilidad de llevar a cabo dicha conducta, pues no solo no se estaría prohibiendo, sino que se estaría eliminando el "obstáculo" administrativo para llevarla a cabo, y

2. La segunda, porque el ámbito material de aplicación del párrafo segundo del artículo 27 de la LGVS recae sobre todos los ejemplares y poblaciones exóticos, y no solo sobre los felinos silvestres y exóticos, como era la intención de la Diputada promovente.

Asimismo, sobre la propuesta de derogación del párrafo tercero del artículo 27 de la LGVS, se considera improcedente, toda vez que dicho párrafo contempla la posibilidad de que, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, la SEMARNAT pueda reubicar a los ejemplares de especies. Se estima que dicha facultad permite a la autoridad ambiental actuar con flexibilidad en los casos en que se ponga en riesgo a la población civil con motivo del manejo inadecuado de ejemplares

de vida silvestre, por lo cual en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen se propone mantener dicho párrafo.

Derivado de los dos razonamientos anteriores, dado que el objetivo de la Diputada Vargas Camacho es evitar el uso de felinos silvestres como mascotas o animales de compañía, lo procedente no sería derogar los párrafos segundo y tercero del artículo 27 de la LGVS, sino prohibir que los ejemplares de cualquier especie, incluidos los felinos silvestres, que no cumplan con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone, sean usados como tales.

Por otra parte, sobre la adición de un artículo 60 Bis 3 a la LGVS, mientras que la Diputada Vargas Camacho propone restringir la posesión de felinos silvestres únicamente las UMA o PIMVS con plan de manejo autorizado por la SEMARNAT, el Diputado Báez Guerrero propone prohibir el aprovechamiento extractivo y comercial de aves silvestres y ferales para ornato o como mascotas.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de ambos promoventes, así como con la necesidad de fortalecer la protección de animales silvestres de todo tipo, para evitar que sean aprovechados como mascotas, en los casos en que no cumplan con las características de dicha concepción legal, es decir, que cuenten con características naturales que les permitan convivir con seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo, sin riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales.

Sin embargo, es necesario tomar en cuenta las observaciones de la SEMARNAT, con la finalidad de evitar ambigüedades y/o interpretaciones en la redacción que se plantea, por lo que esta Comisión dictaminadora considera adecuado simplificar la

redacción del nuevo artículo y hacerla aplicable a todos los ejemplares vivos de fauna silvestre que no cumplan con las características establecidas en la propia definición de mascota o animal de compañía que se propone.

En lo que corresponde a la adición de una fracción X Bis al artículo 122, como propone la Diputada Castrejón Trujillo, para establecer como infracción la posesión de ejemplares de fauna silvestre *"que no se encuentren identificados y determinados como mascota o animal de compañía por la Secretaría"*, esta Comisión dictaminadora estima que la adición es procedente, toda vez que el establecimiento de infracciones y sus respectivas sanciones, contribuye a garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos que se persigue, en este caso, evitar el aprovechamiento de animales silvestres como mascota o animal de compañía que no cumplan con las características para ello.

De acuerdo con lo anterior, se estima procedente incorporar como infracción a la LGVS la conducta de poseer ilícitamente como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de vida silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición de mascota o animal de compañía que se propone.

Como se dijo anteriormente, las infracciones deben ir ligadas con su respectiva sanción, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente reformar el artículo 127 de la LGVS, para ligarlo con la nueva infracción que se propone establecer en el artículo 122; por ello, se propone que la sanción correspondiente sea una multa equivalente de 50 a 50,000 veces la UMA. Si se toma en consideración que el valor de

la UMA para el año 2022 fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en \$96.22<sup>4</sup>, el rango de las multas aplicables a quien cometa la infracción de usar ilícitamente como mascota o animal de compañía ejemplares de cualquier especie de vida silvestre que no se ajuste a la definición respectiva, iría de los \$4,811 a los \$4,811,000 pesos.

Lo anterior, a fin de establecer eficazmente un modelo de norma completa, en el sentido de que la prohibición de poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de animales silvestres que no cumplan con las características previstas en la definición respectiva, debe contemplar una consecuencia jurídica en caso de inobservancia.

A fin de dar claridad a las modificaciones descritas, a continuación se presenta un cuadro que compara el texto vigente de la LGVS contra el texto planteado en el proyecto de decreto del presente dictamen:

LGVS Texto Vigente	LGVS Propuesta del presente Dictamen
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a XXXII. ...  <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I. a XXXII....  <b>XXXII. Bis. Mascota o animal de compañía: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su</b>

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,p%20artir%20del%201%C2%BA%20de%20febrero](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#:~:text=Con%20base%20en%20lo%20anterior,p%20artir%20del%201%C2%BA%20de%20febrero) Página consultada el 08 de febrero de 2022.

<p style="text-align: center;"><b>LGVS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LGVS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Propuesta del presente Dictamen</b></p>
<p>XXXIII. a XLIX....</p>	<p><b>comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;</b></p> <p>XXXIII. a XLIX....</p>
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y</p>	<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

LGVS Texto Vigente	LGVS Propuesta del presente Dictamen
<p>poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p> <p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p> <p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría. <b>Se prohíbe poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.</b></p> <p>...</p>
Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:	Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

<b>LGVS</b> <b>Texto Vigente</b>	<b>LGVS</b> <b>Propuesta del presente Dictamen</b>
I. a XXIV. ... <i>SIN CORRELATIVO</i>  ...	I. a XXIV. ...  <b>XXV. Poseer ilícitamente como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.</b>  ...
Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:  I. ...  II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las	Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:  I. ...  II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las

<p style="text-align: center;"><b>LGVS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LGVS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Propuesta del presente Dictamen</b></p>
<p>infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis, XXIV y XXV y del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**DÉCIMO PRIMERA.** En relación con las disposiciones transitorias del proyecto de decreto de la iniciativa que se dictamina, se estima apropiado que, además de señalar su entrada en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se establezcan un artículo segundo y un artículo tercero transitorio que, no obstante la aplicación del principio de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional<sup>5</sup>, otorgue certeza jurídica a:

- 1) Las autorizaciones para la posesión de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres como mascotas o animales de compañía, vigentes al momento de la entrada en vigor de las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, en cuyo

<sup>5</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

caso mantendrán su vigencia en los términos en que fueron otorgadas,  
y

- 2) Las solicitudes de autorizaciones para la posesión de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres, como mascotas o animales de compañía, presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen y pendientes de resolución, en cuyo caso se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la presentación de las solicitudes respectivas.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 27 y la fracción II del artículo 127; se **adicionan** una fracción XXXII Bis al artículo 3o, y una fracción XXV al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXII. ...

**XXXII. Bis. Mascota o animal de compañía: Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras;**

XXXIII. a XLIX....

Artículo 27. ...

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría. **Se prohíbe poseer como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.**

...

**Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIV. ...

**XXV. Poseer ilícitamente como mascotas o animales de compañía ejemplares de cualquier especie de fauna silvestre, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley.**

...

**Artículo 127.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis, XXIV y **XXV** y del artículo 122 de la presente Ley, y

III. ...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autorizaciones para la posesión como mascota o animal de compañía de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán su vigencia.

**Tercero.** Las solicitudes de autorizaciones para la posesión como mascotas o animales de compañía de ejemplares de cualquier especie de animales silvestres, incluidos los felinos silvestres, que por sus características naturales no puedan convivir con los seres humanos en un ambiente doméstico bajo manejo y sin riesgos físicos, sanitarios o de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales, en los términos de la definición prevista en la fracción XXXII BIS del artículo 3o de la presente Ley, presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto y pendientes de resolución, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la presentación de las solicitudes respectivas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2022.**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE ANIMALES SILVESTRES COMO MASCOTAS.

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**



**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales**

**LXV**  
Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	Abstención	5A528DC34484CD22EBAFCF0E31358 08AC9E4C2D0CE30BE154812217552 1BA4BB312C91BF958BD7AA0DE7D6 4931B48D9DAFFAA2AFBB8C19A4DB 2C8F581943C170
 Alfredo Porras Domínguez	Abstención	B5D2857A0F7BC984E07E4C5A42113 E8960899D53AD13763597C49F806A D216DA365F6EC651D3B0123049623 43A229277E8BBB5FE1E1323673879B 2A729FF86ED
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	1DC928DF45F3A30B54CB2472D665B 20FD0A541BB543404009C36CF0D18 DC62C937EAC2C099B79BBCE478BD 525DE208FE46CEE9F1661F446B82B 17E1E9A9BBEED
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	E206D9B3D4216D3B52022249A3B48 68E212A01502BC1AD312B55230BF1 170716A415BC7C785B44D52512ACD B3208A8A0ACAE5BF6B3B1B9007DB F0FE069A2CD97
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	0B7D50BE91F7B2118FF9B206DB6A4 575856776E734C6C356C103DAF9AE F1254EB93DA305B5A3892914D8184 BE81E1DA20BB63F732FD5F17B0007 18261076045F

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

926064075C446B57D63822B644A826  
69311102123D88C575D86E9991F1F1  
7CF3F53DFF34505711C356E577DFB  
0C7576EA4EA5B5204CE5D532FFB70  
359B9ACC89



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

D0EB012F36BC5631D16D553D6CE2  
B63DE1C43757B614FD42B0D112448  
DCF2142059D7CCE76D689C453A80  
E41AAF0E71CB300EB109E60F33D44  
A6F85E64E2BC4B



Enrique Godínez Del Río

A favor

0F18B64AF65C44AF84FE6C927E988  
F998213F44B22F12E3F5A0001F88E4  
90EE4639B2360C4220140419ABC86  
F8446729BF3BF0FF608B961072832E  
F88315874D



Esther Martínez Romano

A favor

57146887597FB35C336E469039887A  
3033615CE0A95943D89A710E746BA  
DA9992BF299350E57DDF573F06AFA  
00C23B7C1412FFB364C966C1CA7D7  
44B774B9994



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

794E5FB027A66E07B4EF39E7342058  
B271D5D6D3068A3F32BECAFEE82D  
D491452C9E978FC48BE0D3C83BE89  
5F9CF996A36053B7CDC5B219A4740  
EC09E3D6EDC5



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

84E5D6A2D9879B76B5747FCB896C3  
57B3E52B6D154BDE3E457189B2022  
0774CA90B09075B8579601261E1EE1  
6FDD1FF180205411909407CA9F54E7  
0CC9D0E08B

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

A favor

DF9D139A594577178A1CDB2982EF9  
D171B9EDC7A139DD942AB1C859F2  
E2BDDFFF8671633BA6E44B801337AD  
5128FE578F3121704C88750A356240  
11DBD54DEE4C



Gustavo Macías Zambrano

A favor

229DA3BDD058C17FF7E79086EB8C5  
506B35E08850F78EAC755E3702F71B  
7568D36BE09240BAE364F96E50B64  
6C95E3BF723E41AC6C2954C4C0A9F  
37DC4E2408B



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

0C54684709CA049BFD5B7B7D0387F  
E2614F6DDC85B1423A91225614B0B  
331C857147C19E5C4BC2910B83807  
7215160E2E7D9F2206C1D1BC34740  
6B47C5F57488



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

7A13B0608E02E2CC4711277BE2912  
1038B0BA0584070FD9A57A96A84222  
8C4C2EF98376A22575AB41CABD39B  
7224AEF9401AA0F3E99DF552B3C1B  
9E9E01C0EF3



Irma Juan Carlos

A favor

7A31B3C8BA234751D3F9B34C4FB9B  
0BCF5001744B57BC844AC0CA16BC  
51C4DFB9219188F1E9FA142E5DDD3  
C4B2604C5F5561F30EB833B5CF187  
425B57E4FD019



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

886C5B38690C61FF289C421E270DC  
F040329E1E31FC6E369F901C726753  
1789687EF76ABECCE3BFC60367898  
DAD401F2EC66CC04F67651965D129  
A2372E87D21

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales**

**LXV**  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

619181811064193479652D9F42D4E9  
7E65A7E18C2FAF37B51E9E26DFDA  
0987ED56AE341C26A180CADD940A3  
0D1977A2F5F6FA7C64E19E54F7F8F  
0BCABE89ACA2



José Salvador Tovar Vargas

A favor

5662FD730A1CEEFA90303D7460C87  
5F6668C298C2DEC736DA8C23AC46  
66D7367F5D4F4D85CF9E6BB791CE  
DA4232338F0F432C01839E1E758143  
83FAF468F059A



Karen Castrejón Trujillo

A favor

9F95EE3ACEBD4FF6592F51510BE20  
7904CF9265086957F79009AF25CA9E  
1AC62BB3A1039A8503904400CA4CE  
1E068EE224CBDA0915CF864E0BE6  
E8654C351E89



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

6A5D3AE0BFAFBC6A8C8A3D9B9E2C  
9246A3CC7A549EFFC0DBD2F840542  
BFE390F9828CD7ED1421DB79B50A  
B41DD3BB911223147A4D780D4115B  
2319C66C824CB1



Karla Estrella Díaz García

Abstención

A0D6518958067A1813670C28BB8B16  
56127781034F94AF4CD6F42F8DF2A  
51CC0B8C4F8577201B486F0B559999  
DE965A9459B145A9485A1D6B510F5  
DB931400C8



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Abstención

4158E134A0297B3998ED33ED732D8  
37DFD4C5B61477D60C30FD7F8E600  
F7F1C1F6F114E1AED761508D598F9  
2F24A48A51AEF26B9D206B9214351  
AE61A1896482

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María del Rosario Reyes Silva

Abstención

645E1BBC7200860B0C0D93FFDDBF  
70ED671C77272A1707433CBD1579F  
647C1050F08CF794F472B8ABBD5ED  
82CF91541D173306DF15B213ACF40  
C5D6C759A96A9



María Guadalupe Román Ávila

Abstención

5415F8B6A446E74CCB7D845425E58  
F595D927D44A8C1E516EBC306A984  
7665310F6125F50BB57830302AD076  
72CC639DCC96D7F68BA90092EACA  
D91A8C1E0C6A



Mariano González Aguirre

A favor

0B4E40E81B227C36BEFE349F820E9  
1F7D7DD0D1F39A11C9D52EB70C36  
40350E3643B56427AA53C870CDDDE  
17961CAC653ED5B8C6437E5191444  
95B0BCFA9821F



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

5688D0C48E83FD3A853A62918EC7A  
6987B717AF23D0006937C44A82389D  
9F4B281E413D03D4E4461F228BED1  
E475D3A1097C52F6C7DB2912D612C  
E0EB9F34DC1



Óscar Cantón Zetina

A favor

6FED9188B3A7C6A32F8E04713985B  
BD2A715D3218B563FD65487037DC1  
768B5A4866932ED9C300F3706C3F8  
DD91E94D0C36C0135A71147E1CEF0  
5C7E934D6B64



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

8E7C15D06ED32A8DA13FDF85A1099  
911411EB333AFDC0669CE10C7E53B  
9DC1039254F8B72E9BF7A72C1FCE8  
67054B03CBEE4ECE15EFEDB01157  
A7EC1EBAECBE5

**6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 5.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones tres iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforman la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mascotas:

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Santy Montemayor Castillo

A favor

ACF75388774D0FD51E1548D8E510D  
AA2BE6AAD7CA8711E1BED0F7DC4  
B36503DCBB20FCACB675CE74AF80  
8664BE00D54B5C585224C8F49F4A7  
D9EA42518353890



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

B291EF73DE02D7AAA4188B0146B49  
C62156E133BF8DDE0140F16DB3052  
F18941D9CCE0C1A2B7FAFD54D486  
66BEE8AFDBC1600B1D5C13CB6441  
707E86250450C7



Victoria Eugenia Méndez Marquez

A favor

C12402669A6CEF38D8408863348527  
13CE18B639281BF4ED36E55BDA4C1  
03FB8FC33B05BC530EDCD0268FFF  
7235E82AEE8245F5AE899A5DBD3F1  
C1BBAF424620

**Total 32**

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 25 de abril de 2022

**Reporte de asistencia**

NÚMERO DE SESION	0
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Melissa Estefanía Vargas Camacho	Asistencia de viva voz 188151FBD57FC7692 A83048198318E3C14 3D0C42E65CEE3BDF 6E07BB8E915553BD8 8E49242FFA435AC87 C7AE4AC298E8852C D33972727B53731621 70A329AD92	Asistencia de viva voz 188151FBD57FC7692A 83048198318E3C143D 0C42E65CEE3BDF6E0 7BB8E915553BD88E49 242FFA435AC87C7AE4 AC298E8852CD339727 27B5373162170A329A D92
 Hector Armando Cabada Alvidrez	Asistencia por sistema 3070594E07F10A5806 2202A377C583B9D41 2EA42733DD3A1BF8 E80ED30CC82A8A68 EACF07AC571977217 D686D308DF5D4DB9 C51F3A17E1F108F6A F17E845EA72	Asistencia por sistema 3070594E07F10A58062 202A377C583B9D412E A42733DD3A1BF8E80 ED30CC82A8A68EACF 07AC571977217D686D 308DF5D4DB9C51F3A 17E1F108F6AF17E845 EA72
 Maria del Rosario Reyes Silva	Asistencia por sistema 850501CBED852905A C8F5C012F310F33B3 6BA8F562D9DFDD3A BB6A2E772034BF6A6 C04389C5F75109B90 0BB5936233B2CC56A B78150119ADFF2546 0CFC83B060	Asistencia por sistema 850501CBED852905AC 8F5C012F310F33B36B A8F562D9DFDD3ABB6 A2E772034BF6A6C043 89C5F75109B900BB59 36233B2CC56AB78150 119ADFF25460CFC83B 060
 Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema 6D8F389C484A05477 80C4ABF58E406C3F E62346A780140173B 7EB734B513603FE7A 906B5524FA3D918B7 41B6B7A9891EFE07B 99C43AC452F46B55E 758AD4BD22	Asistencia por sistema 6D8F389C484A054778 0C4ABF58E406C3FE62 346A780140173B7EB7 34B513603FE7A906B5 524FA3D918B741B6B7 A9891EFE07B99C43A C452F46B55E758AD4B D22
 Gustavo Macías Zambrano	Asistencia por sistema 8E02CFF5B41FE694A C292A58E87422665D AAE7B76C5412E6722 53F39258319562D426 140AEB242F9CD2948 FAF09E26042BDC2D FAC1D5A05DBE9DFC C06760C816	Asistencia por sistema 8E02CFF5B41FE694A C292A58E87422665DA AE7B76C5412E672253 F39258319562D426140 AEB242F9CD2948FAF 09E26042BDC2DFAC1 D5A05DBE9DFCC0676 0C816

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 25 de abril de 2022

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Héctor Israel Castillo Olivares	Asistencia por sistema 4FEA7068A9BE47348 34F9B08301E7606EB 93A7A947D83D6EFB C0FA5F320A6F2BE2 C9F52E0320A297A3B D4DE38BE487413851 BB4F02F214F30FD2A B1BBB589018	Asistencia por sistema 4FEA7068A9BE473483 4F9B08301E7606EB93 A7A947D83D6EFBC0F A5F320A6F2BE2C9F52 E0320A297A3BD4DE38 BE487413851BB4F02F 214F30FD2AB1BBB589 018
 Mariano González Aguirre	Asistencia por sistema AE9FF12771E39223D 370196B4A9D865A55 B76808140F893A0E1 88D25CD1B22A17B7 B1D0A1108EB074416 D49B42366AD6A1701 21DB2F9378FEA6B47 D1A17BAA78	Asistencia por sistema AE9FF12771E39223D3 70196B4A9D865A55B7 6808140F893A0E188D 25CD1B22A17B7B1D0 A1108EB074416D49B4 2366AD6A170121DB2F 9378FEA6B47D1A17BA A78
 Karen Castrejón Trujillo	Asistencia por sistema F7AFA4D99FE2EB27 EDF606FEFE7904A4 E5138097BCC89AB26 889C5084F87290709 BBADF4B262EEB877 51A925A058846DE5E 99A68F610C3A8CD33 07E66C655C11	Asistencia por sistema F7AFA4D99FE2EB27E DF606FEFE7904A4E51 38097BCC89AB26889C 5084F87290709BBADF 4B262EEB87751A925A 058846DE5E99A68F61 0C3A8CD3307E66C655 C11
 Gerardo Gaudiano Roviroso	Asistencia por sistema 6D96B2EB9EDD529B E2D30D6E01C254BA EDFE5F3F9AE953287 49DA62C4AFC4E5A6 E87DCD2A23776879 CFAA03D59E0E15AA 8E6EDA0B4D6297C5 A0E8F9DB0C566EE	Asistencia por sistema 6D96B2EB9EDD529BE 2D30D6E01C254BAED FE5F3F9AE95328749D A62C4AFC4E5A6E87D CD2A23776879CFAA03 D59E0E15AA8E6EDA0 B4D6297C5A0E8F9DB 0C566EE

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Asistencia de viva voz 91F9D72673943024E 773CC3F5C2FA3B46 B8D81C185A0669958 013BC5104614E145A 4DC043ADBE3DA506 2715288D8BAFDB214 3C27C8C964E443FA5 258388EE894	Asistencia de viva voz 91F9D72673943024E77 3CC3F5C2FA3B46B8D 81C185A0669958013B C5104614E145A4DC04 3ADBE3DA5062715288 D8BAFDB2143C27C8C 964E443FA5258388EE 894

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 25 de abril de 2022

NÚMERO DE SESION		0	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Edna Gisel Diaz Acevedo	Asistencia de viva voz D7F7073FFB7862408 C41CE681777B91B3B 47877452AFCE5F1BC C94C5F14E6B101598 7CCF8EBAD65E3A96 372404B99050C2A67 45C580306BC9E2301 7A85F5ADAE	Asistencia de viva voz D7F7073FFB7862408C 41CE681777B91B3B47 877452AFCE5F1BCC9 4C5F14E6B1015987CC F8EBAD65E3A9637240 4B99050C2A6745C580 306BC9E23017A85F5A DAE
	Enrique Godínez Del Rio	Asistencia de viva voz 841F55EF15DD9CE51 B0C8E992C144ADD5 26EC020E3FA3EE458 D31065B988662D5DA 7A47C0CF53BFBED4 E825505EE0C5A966 89472EB131E8AE50C 224501B8379	Asistencia de viva voz 841F55EF15DD9CE51 B0C8E992C144ADD52 6EC020E3FA3EE458D 31065B988662D5DA7A 47C0CF53BFBED4E82 55505EE0C5A9668947 2EB131E8AE50C22450 1B8379
	Felipe Fernando Macías Olvera	Inasistencia 2A19940E7DA175979 FC8F606C2D40C56F6 B284C4336BADE0E9 93BD68B549C114B65 00522821B0064DF01 FB0EF7BC5B53EF27 2F807284B4A2A5A6E 62A5C237E25	Inasistencia 2A19940E7DA175979F C8F606C2D40C56F6B2 84C4336BADE0E993B D68B549C114B650052 2821B0064DF01FB0EF 7BC5B53EF272F80728 4B4A2A5A6E62A5C237 E25
	Adriana Bustamante Castellanos	Asistencia por sistema E21D451954E12875C 608FB31525BFF150A 75F74E51FCBCCBF6 00A874ECE33F278FD 12875C5A44B460045 9524DAEBD0F5502E7 F634508AE78D5ABE DC94DD5991D	Asistencia por sistema E21D451954E12875C6 08FB31525BFF150A75 F74E51FCBCCBF600A 874ECE33F278FD1287 5C5A44B4600459524D AEBD0F5502E7F63450 8AE78D5ABEDC94DD5 991D
	Alfredo Porras Domínguez	Asistencia por sistema 32DD750F23C05A612 E0E52CF042F163BF0 A4272FEA3DC1375A CF165D899C7411FA8 DEC22B0E08B7B0AD 86201B4BA89E29EB1 4648A62CB51315A8D 93830782651	Asistencia por sistema 32DD750F23C05A612E 0E52CF042F163BF0A4 272FEA3DC1375ACF1 65D899C7411FA8DEC 22B0E08B7B0AD86201 B4BA89E29EB14648A6 2CB51315A8D9383078 2651
	Beatriz Rojas Martínez	Asistencia por sistema 352525F7DE8E06D76 AEF93CD32A9C1CAB 6B223DC853A64ED54 97BBABFF28DB912A DC0449A73A4D39C5 8AA61BEBD54BB134 32A42A611602BF38F A094E9D8D739C	Asistencia por sistema 352525F7DE8E06D76A EF93CD32A9C1CAB6B 223DC853A64ED5497B BABFF28DB912ADC04 49A73A4D39C58AA61B EDB54BB13432A42A61 1602BF38FA094E9D8D 739C

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 25 de abril de 2022

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Integrante

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Irma Juan Carlos

Asistencia por sistema  
1B709A3DDF0750263  
E1C0D675C7BFE13B  
6AB9125DDDA3D2F4  
88E4C9C5E26E8D330  
36BA0B20DC76D5EE  
D9914C2055C40DEB  
0F0AB5089C6B7065A  
A6483BEE6B7D5

Asistencia por sistema  
1B709A3DDF0750263E  
1C0D675C7BFE13B6A  
B9125DDDA3D2F488E  
4C9C5E26E8D33036B  
A0B20DC76D5EED991  
4C2055C40DEB0F0AB  
5089C6B7065AA6483B  
EE6B7D5



Joaquín Zebadúa Alva

Asistencia por sistema  
BB2CDA791E3F7EE5  
00C4E99B14F36093B  
BDEB57A662621C398  
90FB3B21AF7653098  
6328E9C1884BD69FD  
8188DA778C6473897  
127FB09DD8905B474  
95182B887E

Asistencia por sistema  
BB2CDA791E3F7EE50  
0C4E99B14F36093BBD  
EB57A662621C39890F  
B3B21AF76530986328  
E9C1884BD69FD8188  
DA778C6473897127FB  
09DD8905B47495182B  
887E



Karla Estrella Díaz García

Asistencia por sistema  
7FA51F704A722D053  
2158E4EB5D137FCE  
DFC5C399A2B12F033  
4F301531EC7AF5241  
CBD0C9A3D159EC4B  
1E164FE54F836AFB2  
807D38E5EC85577CF  
CF5A2A5CA30

Asistencia por sistema  
7FA51F704A722D0532  
158E4EB5D137FCEDF  
C5C399A2B12F0334F3  
01531EC7AF5241CBD0  
C9A3D159EC4B1E164  
FE54F836AFB2807D38  
E5EC85577CF5A2A  
5CA30



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Asistencia por sistema  
F4030C9D75C565ED9  
DC5DF84912F8AE763  
E9D68E6DE00680740  
A41C2D3EA69258250  
5679C368860AD471C  
3D17740C54CA19C57  
FF81F868D7123F580  
6996A83B5

Asistencia por sistema  
F4030C9D75C565ED9  
DC5DF84912F8AE763  
E9D68E6DE00680740A  
41C2D3EA6925825056  
79C368860AD471C3D1  
7740C54CA19C57FF81  
F868D7123F5806996A  
83B5



María Guadalupe Román Ávila

Asistencia por sistema  
55A82150E12D8D314  
894E303F8E712E1AC  
01DD4864DBC010FE  
958814C4451031CD8  
59DDCAA67B530B3E  
D083EA96078EF3D05  
7570C127648CD0F2C  
CB6F1E600AE

Asistencia por sistema  
55A82150E12D8D3148  
94E303F8E712E1AC01  
DD4864DBC010FE958  
814C4451031CD859DD  
CAA67B530B3ED083E  
A96078EF3D057570C1  
27648CD0F2CCB6F1E  
600AE



Óscar Cantón Zetina

Asistencia por sistema  
4938F86351BA7F2A2  
C0FB3DF27EA2B8DA  
5A86A6FE72779E04F  
74A53656F1FABB774  
CD406345857A655F7  
A09DDF8E15AFB3DC  
FCD24F9E952F3370F  
31472A33537

Asistencia por sistema  
4938F86351BA7F2A2C  
0FB3DF27EA2B8DA5A  
86A6FE72779E04F74A  
53656F1FABB774CD40  
6345857A655F7A09DD  
F8E15AFB3DCFC24F  
9E952F3370F31472A33  
537

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 25 de abril de 2022

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Asistencia por sistema 6FBD915F338CEAC6 1A73143A8ED2DF2A F07EF6C9F54BDBC7 9EA627DD5BDF6A86 A87047EF51E721FA1 439C26D3A3648EAD6 C2DAE27E5712CDC9 30072E574BF325	Asistencia por sistema 6FBD915F338CEAC61 A73143A8ED2DF2AF07 EF6C9F54BDBC79EA6 27DD5BDF6A86A87047 EF51E721FA1439C26D 3A3648EAD6C2DAE27 E5712CDC930072E574 BF325
 Francisco Javier Castellón Garza	Asistencia por sistema 2DC3A7E2053FF5DE C86BBCDB83CA8DE2 89CA3AFBA80F5FB9 8F30FDF05460AB8D6 36CF6827A6D768E7B 38ADA153CBEA7257 21CDF704215E77C39 136B1CEBF095E	Asistencia por sistema 2DC3A7E2053FF5DEC 86BBCDB83CA8DE289 CA3AFBA80F5FB98F3 0FDF05460AB8D636CF 6827A6D768E7B38ADA 153CBEA725721CDF70 4215E77C39136B1CEB F095E
 José Salvador Tovar Vargas	Asistencia por sistema DF167D1EFFF3E5067 475672E273ADB6E2F BF16F17960F04D653 39BE108913FACA3F5 3578C3C874A0D2CE EF758380305C921EF 1FFA97D2FC80EB15 CA9AA995211	Asistencia por sistema DF167D1EFFF3E50674 75672E273ADB6E2FBF 16F17960F04D65339B E108913FACA3F53578 C3C874A0D2CEEF758 380305C921EF1FFA97 D2FC80EB15CA9AA99 5211
 Eduardo Enrique Murat Hinojosa	Asistencia por sistema DD70470951A6FD79E FD6452735D60BBAE1 55F6E289B8AB1847A 553C7D5301D8A73BA 52881FEF783A78855 3E0554B5A6B837138 EE14CB5847AD49A5 F5D428D569	Asistencia por sistema DD70470951A6FD79EF D6452735D60BBAE155 F6E289B8AB1847A553 C7D5301D8A73BA5288 1FEF783A788553E055 4B5A6B837138EE14CB 5847AD49A5F5D428D5 69
 Karina Marlen Barrón Perales	Asistencia por sistema 5ADB7A65A5B6041F3 FD213EF5AEE4EEFE 5FDD5EA195984B74A 85879DD83E813093E 004E132E2D9F8BE86 D67A120A2969CDDDD D0565E79F3AE881F9 E8E4A469E1A	Asistencia por sistema 5ADB7A65A5B6041F3F D213EF5AEE4EEFE5F DD5EA195984B74A858 79DD83E813093E004E 132E2D9F8BE86D67A1 20A2969CDDDD0565E 79F3AE881F9E8E4A46 9E1A
 Victoria Eugenia Méndez Marquez	Asistencia por sistema EE15C0F23DD425404 E27B9B86A72CA6453 835EBDCEA5DDE981 48039E6E984225F789 AE80FF4A4AA5A3501 E778475FCAFE833F3 795CDD39B977F62D9 2388DB74E	Asistencia por sistema EE15C0F23DD425404E 27B9B86A72CA645383 5EBDCEA5DDE981480 39E6E984225F789AE8 0FF4A4AA5A3501E778 475FCAFE833F3795CD D39B977F62D92388DB 74E

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

6a Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:0

lunes, 25 de abril de 2022

NÚMERO DE SESION	0
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia por sistema D5C67E44B86135AA C4DA1E0B399FA8E9 DA5F11857C4010553 2D948F216B25C7545 0CDF07848F6EC1674 B831CC0BC523E1F2 5E1050044EBF98ABE C406F4C0E6FC	Asistencia por sistema D5C67E44B86135AAC 4DA1E0B399FA8E9DA 5F11857C40105532D9 48F216B25C75450CDF 07848F6EC1674B831C C0BC523E1F25E10500 44EBF98ABEC406F4C 0E6FC
 Santy Montemayor Castillo	Asistencia por sistema C8258E3C6385E1656 007B8C5E842C2D709 E2455356ACF7B119C 5D7B3C3B0C68863B B3CC493DA5418C8E 1934460A74E7AB292 547F958293CDD1F24 33510E99C8B	Asistencia por sistema C8258E3C6385E16560 07B8C5E842C2D709E2 455356ACF7B119C5D7 B3C3B0C68863BB3CC 493DA5418C8E193446 0A74E7AB292547F958 293CDD1F2433510E99 C8B
 Esther Martínez Romano	Asistencia por sistema 4974F308B932D7059 55358B7A86A7F9D2B 30EC70A5F885A2A8A 1E740B003E0C55818 DB79993BF13FEF678 4316C50231557B0AE F78FB75D8203EC68C 9820BE85E	Asistencia por sistema 4974F308B932D705955 358B7A86A7F9D2B30E C70A5F885A2A8A1E74 0B003E0C55818DB799 93BF13FEF6784316C5 0231557B0AEF78FB75 D8203EC68C9820BE85 E
 Shirley Guadalupe Vázquez Romero	Asistencia por sistema 89C891B245DA0326C 9A82D8B05AE2A1E84 FCC48B3310A8F131F 4E881182444E092C8 CB308E8E45BAC9A0 4BB0DCD96ACA1F71 2109FF2F3BF11015F 49911356EE9	Asistencia por sistema 89C891B245DA0326C9 A82D8B05AE2A1E84F CC48B3310A8F131F4E 881182444E092C8CB3 08E8E45BAC9A04BB0 DCD96ACA1F712109F F2F3BF11015F4991135 6EE9
	<b>Total</b>	<b>32</b>